

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-007-2015-00303-01.
DEMANDANTE: ARMANDO PÉREZ ACEVEDO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a la solicitud que milita en el cuaderno de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en la que se deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que, este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

De conformidad con las documentales visibles de folios 8 a 10 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para actuar en representación

judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **ANGELA ROCÍO CUELLAR NARIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.631 y portadora de la tarjeta profesional No. 217.329 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas a la firma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que, el grado jurisdiccional de consulta fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ARMANDO PÉREZ ACEVEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación judicial de **COLPENSIONES** a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **ANGELA ROCÍO CUELLAR NARIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.631 y portadora de la tarjeta profesional No. 217.329 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA.**

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea858368c1cbcf1cc0ddc5fe3f84f8ac2d05d9b4c2ca464adcde3a2d33c4d9**

RAD. 76001-31-05-007-2015-00303-01.
DEMANDANTE: ARMANDO PÉREZ ACEVEDO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Documento generado en 29/04/2021 09:54:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-012-2014-00351-01.
DEMANDANTE: YOVALENIS CORTES CORTES.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con las documentales visibles de folios 4 a 6 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por remisión normativa contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para actuar en representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la tarjeta profesional No.

289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas a la firma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **YOVALENIS CORTES CORTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación judicial de **COLPENSIONES** a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA.**

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

RAD. 76001-31-05-012-2014-00351-01.
DEMANDANTE: YOVALENIS CORTES CORTES.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85a61402aeeddfc600247276460b1eff02a4edc01ca1267abd991e86b6a4a8b**

Documento generado en 29/04/2021 09:54:56 PM

RAD. 76001-31-05-012-2014-00351-01.
DEMANDANTE: YOVALENIS CORTES CORTES.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-001-2013-00516-01.
DEMANDANTE: ALBINA FLOREZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Encuentra este despacho que a folio 7 del expediente, milita memorial en el que el doctor **CARLOS CORTÉS RIASCOS**, sustituye el poder a él conferido por la parte demandante a la abogada **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.383.661 y portadora de la tarjeta profesional número 52.143 del C.S de la Judicatura, como se reúne los requisitos legales, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se admite la renuncia que del poder hace el doctor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN**, la cual milita a folio 4 del expediente para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA **DE PENSIONES COLPENSIONES**; la Gerente Nacional de Defensa Judicial de

la entidad de seguridad social, doctora **GLADYS HAYDÉE CUERVO TORRES** otorgó poder al profesional del derecho **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA** visible a folio 5, no obstante, este mandato se revoca en razón a que a folio 10, el doctor **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su condición de Gerente de Defensa Judicial (A) de **COLPENSIONES** confiere poder a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**; dicha profesional se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y la tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como se reúnen los requisitos legales, se le reconoce personería jurídica a la doctora **MEJÍA GIRALDO** para actuar en representación de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que, el grado jurisdiccional de consulta fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta; una vez vencidos

y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ALBINA FÓREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar, a la abogada **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.383.661 y portadora de la tarjeta profesional número 52.143 del C.S de la Judicatura, en los términos de la sustitución a ella

conferido por el abogado principal de la parte demandante doctor **CARLOS CORTÉS RIASCOS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**; identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y la tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

CUARTO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

QUINTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

RAD. 76001-31-05-001-2013-00516-01.
DEMANDANTE: ALBINA FLOREZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e77e6d07f2f5952f7179d57356cec1794ebdda72c063984307a73bee2c91b62**

Documento generado en 29/04/2021 09:54:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-011-2012-00467-01.
DEMANDANTE: ROSALBA ROMERO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a la solicitud que milita en el cuaderno de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en la que se deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que, este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

De conformidad con las documentales visibles de folios 35 a 39 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión normativa contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería jurídica al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de

ciudadanía número 16.736.240 y portador de la tarjeta profesional número 56.392 del C.S de la Judicatura para actuar en representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

A través del auto No. 1018 del 02 de agosto de 2013, se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, vencido el término procesal para esta actuación se declarará clausurada la etapa de alegaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2021. Así las cosas, ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ROSALBA ROMERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240 y portador de la tarjeta profesional número 56.392 del C.S de la Judicatura, en representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido

TERCERO: DECLARAR clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021;

RAD. 76001-31-05-011-2012-00467-01.

DEMANDANTE: ROSALBA ROMERO.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e445dc59826d6fab370b92208b885b42dbffe1409f65046c7a3af384a3dba**

Documento generado en 29/04/2021 09:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-014-2017-00150-01.
DEMANDANTE: ALEJANDRO CARVAJAL AMPUDIA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con las documentales visibles de folios 3 a 5 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por remisión normativa contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para actuar en representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas a la firma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ALEJANDRO CARVAJAL AMPUDIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación judicial de **COLPENSIONES** a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA.**

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de

RAD. 76001-31-05-014-2017-00150-01.
DEMANDANTE: ALEJANDRO CARVAJAL AMPUDIA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c37ac1f6403d2e5a59d8dd4231bbdd9c28d6b7de3c5d7447fc05e0bc053cb22**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-014-2016-00555-01.
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ CUESTA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a la solicitud que milita en el cuaderno de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en la que se deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que, este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

De conformidad con las documentales visibles de folios 5 a 7 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para actuar en representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **CLAUDIA ANDREA DURÁN RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.990.108 y tarjeta profesional No. 257.888 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas a la firma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que, el grado jurisdiccional de consulta fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **GUSTAVO HERNÁNDEZ CUESTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación judicial de **COLPENSIONES** a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **CLAUDIA ANDREA DURÁN RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.990.108 y tarjeta profesional No. 257.888 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA**

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

RAD. 76001-31-05-014-2016-00555-01.
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ CUESTA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Código de verificación: **b86e99187fa665429b125b4ef0c9fb1c1d96efa4539b19965ccd0385462a903f**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-005-2016-00397-01.
DEMANDANTE: MARIELA MERCADO DAZA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con*

la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARIELA MERCADO DAZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

RAD. 76001-31-05-005-2016-00397-01.
DEMANDANTE: MARIELA MERCADO DAZA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d7daedae879d096fa690dacf14f98c1ad2fea2a91ee81ae132032cd1a3b463**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-002-2016-00101-01.
DEMANDANTE: PATRICIA CALLEJAS DE LONDOÑO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con*

la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **PATRICIA CALLEJAS DE LONDOÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

RAD. 76001-31-05-002-2016-00101-01.
DEMANDANTE: PATRICIA CALLEJAS DE LONDOÑO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eea0c84351b3b82f3206f964041e569e7682c53dfc5ed967837ad790286218**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-010-2016-00381-01.
DEMANDANTE: MARÍA LETICIA VÁSQUEZ GARCÍA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con*

la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA LETICIA VÁSQUEZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

RAD. 76001-31-05-010-2016-00381-01.
DEMANDANTE: MARÍA LETICIA VÁSQUEZ GARCÍA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561ba0b50bdc433de9f0b505b6b3fb3e92016e32ce9ac1e05e4e4a2999b4d27

Documento generado en 29/04/2021 09:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-016-2016-00274-01.
DEMANDANTE: RUBIELA PATIÑO VARGAS.
DEMANDADA: PORVENIR S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad al memorial allegado vía correo electrónico y a través del cual la demandante, señora **RUBIELA PATIÑO VARGAS** le confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE VILLALOBOS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.946.445 y portador de la tarjeta profesional número 324.293 del C.S de la Judicatura, en calidad de abogado principal y a la doctora **CAROL YOHANA GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 66.683.266 y portadora de la tarjeta profesional número 277.208 del C.S de la Judicatura, en calidad de abogada suplente, por reunir los requisitos legales se le confiere personería jurídica para actuar al doctor **VILLALOBOS SÁNCHEZ**; en consecuencia, es de advertir que hubo revocatoria expresa del mandato conferido al abogado **PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **RUBIELA PATIÑO VARGAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al doctor **JORGE VILLALOBOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.946.445 y portador de la tarjeta profesional número 324.293 del C.S de la Judicatura de conformidad al memorial allegado vía correo electrónico y a través del cual la demandante, señora **RUBIELA PATIÑO VARGAS** le confiere poder especial, amplio y suficiente para actuar en su nombre y representación; en consecuencia, es de advertir que hubo revocatoria expresa del mandato conferido al abogado **PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ**.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de

la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1e014680ec6c7e56d5ab9098f0abc407dc1e1e6f6d8c2e935f95842
50a32f08**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

RAD. 76001-31-05-012-2015-00660-01.

**DEMANDANTE: PAULA ANDREA CAMACHO
HERNÁNDEZ.**

DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con las documentales visibles de folios 3 a 5 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión normativa contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para actuar en representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas a la firma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”*

En razón a que, el grado jurisdiccional de consulta fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **PAULA ANDREA CAMACHO HERNÁNDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación judicial de **COLPENSIONES** a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA.**

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se concede la consulta y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la contraparte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

RAD. 76001-31-05-012-2015-00660-01.
DEMANDANTE: PAULA ANDREA CAMACHO HERNÁNDEZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5703ed332678b1a18f7b0ea8999de7ac2dadb3fe2dd869413bd9d7c78e40c3d**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:04 PM

RAD. 76001-31-05-012-2015-00660-01.
DEMANDANTE: PAULA ANDREA CAMACHO HERNÁNDEZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001-31-05-013-2016-00049-01.
DEMANDANTE: MARÍA ELVIA GRANADOS BEDOYA.
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con*

la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además éste traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA ELVIA GRANADOS BEDOYA** en contra de la

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS -PORVENIR S.A.-.**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090299d0f9c5734c19243b827d67e6d24d1a154fafcea6582b2afab287b52ce9**

RAD. 76001-31-05-013-2016-00049-01.
DEMANDANTE: MARÍA ELVIA GRANADOS BEDOYA.
DEMANDADA: PROVENIR S.A.

Documento generado en 29/04/2021 09:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-006-2015-00477-01.
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ORTÍZ GÓMEZ.
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó el suscrito Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con las documentales obrantes en el expediente híbrido, concretamente las que militan en el archivo PDF denominado "01AdmisionyTraslado00620150047701", a través del auto No. 333 del 12 de noviembre de 2020, se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, vencido el término procesal para esta actuación se declarará clausurada la etapa de alegaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2021. Así las cosas, ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

RAD. 76001-31-05-006-2015-00477-01.
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ORTÍZ GÓMEZ.
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA DEL PILAR ORTÍZ GÓMEZ** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO**.

SEGUNDO: DECLARAR clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 76001-31-05-006-2015-00477-01.
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ORTÍZ GÓMEZ.
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.

Código de verificación: **8f56bd42fbf7eb616fc5727e6e8ca7e051d90ded1648f02e72a508631fc27cd3**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001-31-05-006-2015-00423-01.
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CAÑAVERAL.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, comenzarán a correr los términos a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RAD. 76001-31-05-006-2015-00423-01.
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ CAÑAVERAL.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAÑAVERAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte apelante; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la parte no recurrente con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 76001-31-05-006-2015-00423-01.
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ CAÑAVERAL.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab7d8ce0c54e23b5ae243cd1bdf826298d7a66374d16a8900c6950b
13584278a**

Documento generado en 29/04/2021 09:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>